



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLÁNTICO**

Señor Juez, doy cuenta a usted que fue asignada por las formalidades de reparto, siendo del caso conferir trámite correspondiente.

Sírvase Proveer.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

Clase de Proceso: ACCIÓN DE TUTELA 1º INSTANCIA.

Radicación: 08758-3112-001-2021-00107-00.

Accionante: JORGE LUIS GARRIDO ESCORCIA.

Accionado: JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES SOLEDAD- ATLCO.

I. OBJETO DE DECISION

El señor JORGE LUIS GARRIDO ESCORCIA, presenta acción de en nombre propio, en contra del JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD-ATLCO, por la presunta trasgresión de su derecho fundamental al debido proceso y derechos del menor.

Ahora bien, de los hechos relatados y la documental aportada por la parte actora resulta necesaria la vinculación del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Soledad, al Juzgado Tercero Civil Municipal de Soledad, ASIRIA ESCORCIA REALES, PAULINA MERCEDES SOLANO MERCADO, y JORGE ELIECER GARRIDO BASSA, FISCALIA 5º SECCIONAL DE SOLEDAD, ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD, SECRETARIO DE GOBIERNO DE SOLEDAD, ASESOR JURIDICO, COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA DE SOLEDAD, y PERSONERIA DE SOLEDAD-ATLCO.

En lo referente a la medida provisional solicitada, el despacho considera que no se cumplen los presupuestos y finalidad señalados en el al Art. 7 del Decreto 2591 de 1991, por cuanto la diligencia de entrega del inmueble ya fue realizada en fecha 12 de marzo de 2020, por tanto, no surge la ocurrencia probable de un perjuicio irremediable o el menoscabo efectivo de un derecho fundamental, que ameriten acudir a decretar la medida provisional solicitada.

Por lo demás la presente acción de tutela reúne los requisitos legales, por lo que se procederá a avocar el conocimiento de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela impetrada por JORGE LUIS GARRIDO ESCORCIA, en contra del JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD- ATLCO.

SEGUNDO: VINCULAR a la actuación al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Soledad, al Juzgado Tercero Civil Municipal de Soledad, ASIRIA ESCORCIA REALES, PAULINA MERCEDES SOLANO MERCADO, y JORGE ELIECER GARRIDO BASSA, FISCALIA 5° SECCIONAL DE SOLEDAD, ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD, SECRETARIO DE GOBIERNO DE SOLEDAD, ASESOR JURIDICO, COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA DE SOLEDAD, y PERSONERIA DE SOLEDAD-ATLCO.

TERCERO: ORDENAR al del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad, el envío del proceso de restitución de inmueble, radicado N° 2020 – 318, al Juzgado Tercero Civil Municipal de Soledad remita el expediente de nulidad de contrato radicado N° 2020 – 197, y al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Soledad, el proceso 2020-00163, conforme a lo expuesto en la parte motiva. Téngase como prueba las documentales aportadas.

CUARTO: NEGAR la medida provisional solicitada.

QUINTO: Notifíquese de este auto al Defensor del Pueblo con sede en Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN RODRIGUEZ PACHECO
JUEZ

Firmado Por:

GERMAN EMILIO RODRIGUEZ PACHECO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d3f25ccd0577236e22b7af3316a73f0c2f6653730a561833231714ab48367fea

Documento generado en 17/03/2021 10:42:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>